

**EJEC.**

**RAD: 47001405300120150031700**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**E. S. D.**

**REF.** Proceso Ejecutivo Singular de **COOEDUMAG** contra **GLADYS MUÑOS DE MOYA**

**ASUNTO. TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

**RAD: 317-2015**

**SANIN JOSE BENAVIDES TURIZO** identificado con cedula N. 85.203.606 de Santa Ana magdalena, portador de la tarjeta profesional de abogado N.210539 CSJ, Me dirijo a usted con todo el respecto que se merece para solicitarle la terminación del proceso antes mencionado por pago total de la obligación a la cooperativa de educadores del magdalena y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares.

De usted su señoría,

  
**SANIN BENAVIDES TURIZO**

**CC. 85.203.606 de Santa Marta**

**TP: 210539 CSJ.**

Ordene.

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por el Dr. SANIN JOSÉ BENAVIDES TURIZO, en su calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG".

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la referencia lo inicio COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" en contra de GLADYS MUÑOZ DE MOYA C.C. N° 26.787.732, ISABEL DEL RIO DE JIMENEZ C.C. N°26.899.172, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas y dejando constancia que la obligación a favor de la entidad se encuentra vigente.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" en contra de GLADYS MUÑOZ DE MOYA C.C. N° 26.787.732, e ISABEL DEL RIO DE JIMENEZ C.C. N° 26.899.172, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de las demandadas así:

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario o dineros equivalentes que devengan los demandados Magdalena, por secretaria oficiase al señor pagador del Fondo Educativo Distrital, con el fin que proceda de conformidad limitando la medida en la suma de \$ 17.986.305°. (art.681-11 C.P.C.)

3. Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensiónal que reciben los demandados GLADYS MUÑOZ DE MOYA e ISABEL DEL RIO JIMENEZ, identificadas con las C.C. 26.787.732 y 26.899.172, como pensionados del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA LA PREVISORA, por secretaria oficiase al señor pagador del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA LA PREVISORA, con el fin de que proceda de conformidad, en consecuencia oficiase de conformidad limitando la medida en la suma de \$ 17.986.305°. (art.681-11 C.P.C.)

1.

1. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión que reciba la ejecutada, señora GLADYS MUÑOZ DE MOYA, identificada con C.C. #26.787.732, como pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA S.A.

2. Oficiesele a los señores pagadores de FOPEP y FIDUPREVISORA S.A. en esta ciudad, para que procedan a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad, informo que el número de la cuenta es 470012041001 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal. Librense oficios.

3. Límitese preventivamente el presente embargo hasta la suma \$17.986.305.

2.

**TERCERO:** Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta**  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 1453 del 2 de septiembre de 2022**  
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f22b709069acbf423bf2088a4a49897edc77a00c020f8ae64b7ed9190a37f**

Documento generado en 02/09/2022 01:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**